

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil

Secretaría.—Negociado 4.º

El Ilmo. Sr. Director general de Administración comunica á este Gobierno con fecha 1.º del actual lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Vidal Arana, en representación de D. Bruno Zaldo, contra la resolución de V. E. confirmando un acuerdo del Ayuntamiento de esta corte, por el que se negó al Sr. Zaldo el abono de intereses de demora por retraso en el pago de terrenos expropiados que pertenecieron á la antigua Cárcel de hombres, sírvase V. E. ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de la preinserta orden y de conformidad con lo que dispone el artículo 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.

Madrid 4 de Octubre de 1904.—El Gobernador, C. de San Luis.

76.—639.

Diputación Provincial

Sesión del día 24 de Junio de 1904

Señores que asistieron:

Presidente, Sr. Bernad.—Cembrano (Secretario accidental).—Mediano (Secretario accidental).—Amírola.—Buendía.—Benito Moreno.—Cárdenas.—Cortina.—Díaz Guilocho.—Fernández Morales.—García de la Rasilla.—Mesa de la Peña.—Monterroso.—Peláez.—Pérez Calvo.—Raboso.—Sánchez.—Urbano y Pérez Magnán.

En la villa y corte de Madrid, á 24 de Junio de 1904, reunidos los señores que arriba se ex-

presan bajo la presidencia de D. Justino Bernad, se declaró abierta la sesión á las cinco de la tarde.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Entrándose en el despacho ordinario, se dió cuenta de una solicitud del Sr. Cárdenas pidiendo tres meses de licencia por tener que ausentarse para atender á su salud y por sus ocupaciones, siéndole concedida por la Diputación.

A continuación leyóse un oficio del Sr. Mediano, Visitador de la Inclusa y Casa de Maternidad, participando el regalo hecho por D. Manuel Barrera, de París, de un montaplatos con destino á la Casa de Maternidad, cuya instalación importa 1.000 pesetas.

La Diputación acordó, por unanimidad, conceder un expresivo voto de gracias al Sr. Barrera por su donativo, y al Sr. Mediano, como Visitador de la Casa de Maternidad é Inclusa, por sus gestiones.

El Sr. Presidente dió cuenta de la visita hecha por una Comisión de la Diputación á Palacio, en cumplimiento de un acuerdo, para dar el pésame á SS. MM. con motivo de la muerte de la Reina doña Isabel II, cuya Comisión, al mismo tiempo, rogó á los Reyes se interesaran por la concesión de terrenos en la parte alta de la Moncloa ó de Amaniel con destino al nuevo Hospicio, y porque se socorriera con la mayor esplendor posible á las víctimas del siniestro ferroviario del puente de Calamocha. Terminó el Sr. Presidente proponiendo dirigir un telegrama de pésame al Alcalde de Calamocha.

El Sr. Mediano propuso un voto de gracias á los que acudiesen á socorrer á las víctimas de aquel siniestro, participándolo especialmente á la señorita doña Josefina Bernad, hermana del Sr. Presidente, una de las personas que más se distinguieron en dicha obra de caridad.

Solicitó también otro voto de gracias á los Sres. Presidente, Díaz Agero y Secretario, que componen la Comisión encargada de gestionar la cesión de terrenos gratuitos para el Hospicio.

La Diputación acordó por unanimidad lo propuesto por el Sr. Mediano.

El Sr. Peláez solicitó que empezase á contarse desde hoy la licencia que le fué concedida y que debfa empezar á regir el 1.º de Julio, acordándolo así la Diputación.

El Sr. Cembrano, en vista del número de licencias concedidas, propuso que esta sesión fuese la última del período, á lo que se adhirió el Sr. Benito Moreno.

La Diputación acordó, á propuesta del señor Presidente, que ésta fuese la penúltima sesión á fin de poder celebrar otra para despachar varios asuntos urgentes.

Entrando en el orden del día, se dió cuenta del dictamen del Sr. Benito Moreno acerca del

proyecto del Sr. Presidente sobre «Conversión de deudas y créditos de la Diputación», en la parte referente á obligaciones municipales, siendo aprobada la totalidad con el voto en contra de los Sres. Sánchez y Raboso. Las bases fueron aprobadas con el voto en contra del Sr. Sánchez, por considerar éste indispensable el consentimiento de los tenedores.

El Sr. Presidente manifestó que á su entender este proyecto, como el del señor Peláez, se aprueban á reserva de someterlos á la aprobación superior.

Dada cuenta del dictamen de la Comisión de Beneficencia, proponiendo «aprobar la ejecución de las obras realizadas en la casa número 30 de la calle de la Palma, y disponer que su importe de 399'04 pesetas se satisfaga con cargo á los productos de la finca», el Sr. Cembrano consignó su voto en contra, por no haberse cumplido la Real orden del Ministerio de la Gobernación disponiendo la venta de las fincas que pertenecen á la Beneficencia.

El Sr. Cortina defendió el dictamen por tratarse de obras ya realizadas, y porque siendo la finca propiedad de la Diputación y del Ayuntamiento, no podía venderse hasta ponerse de acuerdo ambas Corporaciones; siendo aprobado con el voto en contra de los señores Peláez y Cembrano.

Dióse cuenta del dictamen proponiendo «contestar á un oficio de la Delegación regia de primera enseñanza, manifestándole que esta Corporación no puede acceder á sus deseos para que los Profesores de dos escuelas públicas situadas frente al solar del antiguo Hospital de San Juan de Dios puedan utilizar aquél como recreo escolar, por hallarse pendiente de resolución la aprobación del pliego de condiciones para el arrendamiento de dichos solares», fué impugnado por los señores Fernández Morales, Mesa de la Peña y Cembrano, sosteniendo el criterio de que proceda que se higienicen dichos solares y se concedan para el objeto propuesto, quedando retirado el dictamen.

Leído el dictamen «proponiendo la aprobación del presupuesto formado por el Sr. Arquitecto provincial para la adquisición del material necesario con destino á la construcción de 52 camas para las niñas en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, siempre que para su realización exista crédito consignado en el presupuesto vigente», á petición del Sr. Pérez Magnán, el Sr. Mesa de la Peña manifestó que el presupuesto de gastos ascendía á unas 1.000 pesetas y que era necesario para que las asiladas durmieran con comodidad.

Quedó aprobado el dictamen despues de manifestar el Sr. Presidente que el presupuesto formado por el Sr. Arquitecto importaba 896 pesetas.

Dióse cuenta del dictamen proponiendo disponer se expida la certificación interesada del informe facultativo dado por la Comisión de Sres. Profesores del Cuerpo médico, respecto al resultado del análisis clínico de cinco «ampollas» conteniendo cloroformo, procedentes de la fábrica de productos «La Leonesa».

El Sr. Pérez Calvo solicitó de la Comisión algunas explicaciones, entendiéndose que ningún precepto legal autoriza á la Diputación para expedir tal certificación.

El Sr. Mediano dijo que «La Leonesa» había enviado cinco ampollas conteniendo cloroformo para su ensayo en los hospitales, que se hizo con gran éxito, no teniendo nada de particular que expidieran su certificación.

Insistió el Sr. Pérez Calvo en que estaba bien que se agradeciese el donativo, pero que la Diputación no podía certificar lo que estaba reservado á los Médicos personalmente.

El Sr. Mediano recordó que lo propio se hizo con las aguas de Moudariz, de las que se hizo un donativo á los hospitales, y que el dictamen no obedecía á ningún acuerdo de la Comisión de Beneficencia, sino que era un trámite en cumplimiento de lo dispuesto por la Comisión provincial.

El Sr. Fernández Morales defendió también el dictamen.

Finalmente el Sr. Diputado Secretario leyó la instancia é informe emitido por los Médicos, y después de manifestar el Sr. Cortina que la certificación de los facultativos obedecía á un acuerdo de la Comisión provincial, que les ordenaba hacer el estudio de dicho cloroformo, quedó aprobado el dictamen.

Fué aprobado, con el voto en contra de los Sres. Mediano y Benito Moreno, el dictamen proponiendo disponer como resultado de las diligencias practicadas en el expediente instruido contra el alumno interno del Hospital de San Juan de Dios, D. Quintín Rúa, por negligencia en el servicio, y considerando que no se deducen verdaderas responsabilidades por el hecho á que se contrae el expediente, que por el Sr. Decano del Cuerpo médico se haga entender, tanto al Jefe clínico como á los alumnos que hayan intervenido en este caso, la necesidad de cumplir rigurosamente las disposiciones reglamentarias, no consintiendo la menor solución de continuidad en la vigilancia á que deben estar sometidos todos los enfermos que ingresan en los hospitales de Beneficencia.

Quedó aprobado el dictamen proponiendo designar, en cumplimiento de un oficio de la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de esta corte, al Arquitecto ayudante de esta Diputación, D. Felipe López Martín, como perito, á fin de que garantice la solidez de la casa núm. 10 de la calle de Juanelo.

Dióse cuenta del dictamen proponiendo que la Diputación acuerde quedar enterada con satisfacción de un oficio del Sr. Visitador del Hospicio, dando cuenta del generoso desprendimiento de la señora doña Dolores Zaldos, vinda de Cano, que ha restaurado por su cuenta el dormitorio de párvulos del Hospicio y hecho otros donativos de utensilios de cocina con destino al referido Asilo, y disponiendo se haga presente á la donante el reconocimiento de la Corporación por tan humanitarios sentimientos en favor de los asilados, y haber visto con agrado el celo constante desplegado por el Visitador Sr. Buendía en pro del benéfico Asilo.

El Sr. Buendía elogió el generoso desprendimiento de doña Dolores Zaldos en favor del Hospicio, importante

unas 4.000 pesetas, y el Sr. Benito Moreno propuso se acordase que en la habitación restaurada con el donativo de dicha señora se ponga su nombre para que los niños recuerden el nombre de la donante.

Fué aprobado el dictamen con la adición propuesta por el Sr. Benito Moreno.

Dióse cuenta del dictamen proponiendo se solicite la correspondiente autorización para adquirir por administración el suministro de vino de Rueda, aguardiente, vino y vinagre, ajos y cebollas, gallinas, garbanzos y bacalao, con destino á los Establecimientos de Beneficencia, sin perjuicio de dar cumplimiento á lo dispuesto por Real orden de 14 de Abril último.

A petición del Sr. Pérez Calvo, el Sr. Cortina manifestó que las dos subastas celebradas habían sido declaradas desiertas, habiendo necesidad mientras se esperaba la tercera subasta de adquirir por administración dichos géneros.

La Diputación aprobó el dictamen. Igualmente fueron aprobados los siguientes dictámenes, proponiendo se solicite de la Superioridad la oportuna excepción de subasta para adquirir por administración el suministro de telas para cama con destino al Hospicio.

Se interese igual autorización para adquirir el suministro de telas para cama con destino al Hospital de San Juan de Dios.

Idem íd. telas para vestuario con destino al Hospicio.

Dada cuenta del dictamen proponiendo se anuncie segunda subasta, bajo el mismo precio y condiciones de la anterior, para adquirir el suministro del material necesario con destino á la confección de calzado para las acogidas en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, el Sr. Combrano preguntó si las niñas estaban bien calzadas para pedir exención de subasta en caso contrario, pues uno de los argumentos que se opuso á la concesión de la subvención al ferrocarril Vasco-Castellano fué el de que se carecía de dinero para calzar á las niñas de las Mercedes.

El Sr. Mesa de la Peña manifestó que él alegó que teniendo atenciones que cubrir en todos los Establecimientos de Beneficencia, no era posible conceder lo que pretendía la Compañía Vasco-Castellana, pero que las niñas estaban perfectamente calzadas, según testimonio del actual Visitador, Sr. Barranco.

El Sr. Mediano dijo que efectivamente las niñas de las Mercedes disponían de calzado superior en cantidad bastante, construido en el Hospicio con materiales de primera calidad.

Por último, el Sr. Presidente hizo constar que las asiladas no habían estado nunca descalzas y que lo que únicamente faltaba era el calzado de paseo, que se estaba confeccionando, quedando aprobado el dictamen después de estas manifestaciones.

Seguidamente se aprobó el dictamen proponiendo se anunciase segunda subasta, bajo el mismo precio y condiciones de la anterior, para la adquisición del suministro de lana con destino al Hospicio.

Fué aprobado el dictamen de la Comisión de personal, proponiendo «conceder, de conformidad con lo propuesto por el señor Decano, un mes de licencia que para atender al restablecimiento de su salud solicita D. Santiago Guillén, Jefe del Laboratorio Provincial.

Dióse cuenta de los dictámenes de la misma Comisión, proponiendo conce-

der cuarenta y cinco días de licencia al Profesor de número de la Beneficencia provincial, D. Enrique de Isla, con la condición propuesta por el señor Decano, de que ha de hacer uso de ella dentro de los ocho días consecutivos á la fecha en que se le comunique la concesión, puesto que hay otros señores que desean igual gracia, y no podrán disfrutarla en tanto no regresen los que primeramente la obtengan.

Idem cuarenta y cinco días de licencia al Profesor de número D. Antonio Bravo, con la misma condición que al anterior.

Idem íd. al Profesor D. José Codina, con igual condición.

Idem íd. al Profesor D. Enrique Campesino, en iguales condiciones que los anteriores.

Idem treinta días de licencia al Profesor D. Sinfoniano García Mansilla, pero con la condición impuesta por el Sr. Decano, de que se comprometa á dejar en su puesto otro Profesor de número, ó á esperar el regreso de los que primeramente la estén disfrutando.

Idem cuarenta y cinco días de licencia al Profesor D. Baldomero González Álvarez, con las mismas condiciones que al anterior.

Idem íd. al Profesor D. Baltasar Hernández Briz, en idénticas condiciones.

Idem íd. á D. Ricardo Pérez Valdés, en igual tad de condiciones.

Idem íd. al Profesor D. Simón Hergueta, en las mismas condiciones que á los anteriores.

Hicieron uso de la palabra los señores Peláez, Mediano, Sánchez, Fernández Morales y Pérez Magnán, conviniendo todos en la necesidad de exigir el exacto cumplimiento del reglamento para que no quedasen desatendi los los enfermos que tiene á su cargo la Beneficencia provincial.

Quedarán aprobados dichos dictámenes, con la modificación propuesta por el Sr. Peláez, de que el señor Visitador del Hospital estudie los expedientes y de que las licencias concedidas se disfruten por el orden que correspondan.

Leyóse el dictamen proponiendo á la Diputación prestar su conformidad á la suspensión de sueldo, por ocho días, impuesta por el Sr. Diputado Visitador de la Inclusa á doña Adelaida Rubio, Profesora de gimnasia de dicho Establecimiento, por repetidas faltas de asistencia á la clase.

Quedó aprobado, después de manifestar el Visitador Sr. Mediano que se vería obligado á pedir la cesantía de dicha Profesora si continuaba desatendiendo la clase, por explicar las causas del correctivo impuesto.

A petición del Sr. Sánchez quedó sobre la Mesa el dictamen proponiendo reconocer el derecho á percibir haberes desde esta fecha á los Sres. D. Joaquín López Ayora y D. Antonio Navarro y Fernández, en las vacantes de D. Lázaro Martín Pindado y D. Eugenio Jouve, en atención á haber sido nombrados los dos primeros Jefes clínicos honorarios en sesión de la Diputación de 20 de Julio de 1901, y por la Comisión provincial en 28 de Febrero de 1902; se les reconoció el derecho á ocupar las primeras vacantes que ocurrieran, cuyos individuos continúan prestando servicio desde la fecha de su nombramiento en el Cerro del Pimiento y San Juan de Dios, respectivamente; entendiéndose que sólo desempeñarán el cargo hasta tanto que estas vacantes las provea la Diputación por oposición, como determina el Reglamento.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión, extendiéndose la presente acta, que firman el Sr. Presidente y Diputados Secretarios, que certifican. = V.º B.º = El

Presidente, Bernad. = Los Diputados Secretarios, Combrano y Mediano.

Ayuntamientos

MADRID

Secretaría

En cumplimiento de la ley y disposiciones vigentes, queda expuesto al público en esta Secretaría durante el término de quince días el expediente instruido para transferir á favor de la consignación de 31.603 pesetas, á que ascienden en totalidad los jornales del Departamento de Cerdos, capítulo III, art. 6.º, concepto 6.º del vigente presupuesto, la suma de 4.158 pesetas, que se deducirá del crédito de 25.000 pesetas consignado en iguales capítulo, artículo y concepto 6.º «Material para maquinaria, útiles, báscula automática y material moderno para los Mataderos», cuya transferencia de crédito de 4.158 pesetas, necesaria para pago de jornales de una nueva cuadrilla de operarios en el matadero de Cerdos, ha sido acordada por este Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada el día 16 del actual.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 20 de Septiembre de 1904. = El Secretario, F. Ruano.

76.—634.

Chamartín de la Rosa

Necesitando el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir 20.000 kilos de leña de pino en raja completamente seca, se hace saber al público á fin de que el día 12 del actual, y hora de las diez, puedan concurrir á esta Alcaldía, en donde se celebrará la oportuna subasta, cuantas personas deseen hacer proposiciones, siendo requisito indispensable para ello consignar previamente la cantidad de 100 pesetas, y que las que se hagan no excedan de 11 kilos 500 gramos.

Chamartín de la Rosa 1.º de Octubre de 1904. = El Alcalde, B. Palacios.

76.—643.

Ribas y Vacía Madrid

Se encuentra terminada y expuesta al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el fin de oír reclamaciones, la matrícula industrial para el próximo año de 1905.

Lo que se hace público á los efectos oportunos.

Ribas y Vacía Madrid 4 de Octubre de 1904. = El Alcalde, Cleto Cascajero. = El Secretario, José Urosa.

36.—644.

Villarejo de Salvanés

La matrícula industrial de esta villa para el ejercicio de 1905, se encuentra terminada y expuesta al público por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, durante cuyo plazo puede ser examinada por cuantas personas lo deseen y formular las reclamaciones que tengan por conveniente.

Villarejo de Salvanés 3 de Octubre de 1904. = El Alcalde, Anselmo Brea.

76.—645.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid.

10 por 100 sobre el consumo de luz de gas, electricidad y carburo de calcio

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el

art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo del 5 por 100, sobre el importe de 1.364'51 pesetas á la Fábrica de Electricidad «Las Dos Hermanas», por que resulta en descubierto y que pertenece á la zona quinta.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previa los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 30 de Septiembre de 1904.—El Tesorero de Hacienda, Moisés Aguirre. 76.—658.

Universidad Central

Inspección de Enseñanza

Doña Adela de la Torre y Arias, natural de Madrid, ha presentado en esta Universidad instancia solicitando, como Directora del Colegio de niñas titulado de la «Purísima Concepción», establecido en Madrid, paseo de Areneros, núm. 13, segundo izquierda, se declare que dicho Establecimiento reúne las condiciones y circunstancias exigidas por el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y sus disposiciones concordadas. Al efecto, acompaña á dicha instancia, entre otros documentos, los siguientes:

- 1.º Certificación de la que aparece que esta interesada nació el 27 de Septiembre de 1860.
- 2.º Otra de buena conducta expedida por la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de esta corte; y
- 3.º El cuadro de enseñanza que sigue. Este lo compondrán las asignaturas siguientes:

Doctrina Cristiana.
Historia Sagrada.
Lectura.
Escritura.
Aritmética.
Gramática, con sus prácticas.
Elementos de Geometría.
Geografía.
Historia de España.
Ortografía.
Total, 10.
Además: Labores.
Costura.
Bordados en blanco.
Adorno.
Flores.
Encajes.

El método, se sigue el interrogativo, que es el que en la práctica da los mejores resultados, atendiendo á las condiciones siguientes:

- 1.º Que se acomode á la naturaleza de la cosa enseñada y á la disposición del que la estudia, orden determinado, que además de facilitar la enseñanza ayude á conservar la disciplina.
- 2.º Que sea claro, sencillo y fácil.
- 3.º Que ilustre la inteligencia, que camine de lo fácil á lo difícil, de lo conocido á lo desconocido.
- 4.º Que se apoye en hechos y ejemplos prácticos, siempre que sea posible, apoyando en el método que se siga un medio de facilitar la enseñanza y no otro que la entorpezca.

El sistema de la enseñanza va en el Reglamento.

Los libros de texto son:
El Catecismo, por Ripalda.
La Historia Sagrada, por Fleury.
Lectura, por Barbarin, Samaniego y Palao.

Escritura, por Iturzaeta.
Aritmética, por Candeal.
Gramática castellana, por la Real Academia.

Ortografía, por Idem.
Elementos de Geometría, por Saturnino Calleja.

Geografía, por Palao y Calleja.
Historia de España, por Calleja.
Visita á los Museos, una vez al mes.
Premios y castigos, en el Reglamento va incluido

Vacaciones, ninguna.
Los sábados se da el sistema métrico decimal y tablas cantadas.

Lo que, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, se anuncia para general conocimiento y á fin de que puedan presentarse reclamaciones dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la respectiva provincia, conforme á lo dispuesto en la instrucción tercera de la Real orden fecha 1.º de Septiembre de 1902, publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 4 del mismo.

Madrid 24 de Septiembre de 1904.—El Rector, R. Conde. 75.—620.

Sor Antonia Conillerot ha presentado en esta Universidad instancia solicitando, como Directora del Colegio titulado de «San Luis de los Franceses», establecido en Madrid, calle de las Tres Cruces, núm. 6, se declare que dicho Establecimiento reúne las condiciones y circunstancias exigidas por el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y sus disposiciones concordadas. Al efecto, acompaña á dicha instancia, entre otros documentos, los siguientes:

- 1.º Tres ejemplares del reglamento por que se rige dicho Colegio de Religiosas de San Vicente de Paul; y
- 2.º Del cuadro de enseñanzas que sigue:

Lectura

Primeras letras.—Lectura de corrido.—Explicación por la Profesora y repetición oral por las discípulas del texto leído.—Lectura de manuscritos.

Escritura

Cursiva.—Redonda.—Bastarda.—Gótica.

Lengua francesa

Gramática francesa 1.ª y 2.ª parte: Teoría y aplicaciones.—Ortografía.—Fábulas y trozos escogidos de literatura.—Redacción.—Cartas familiares.—Principales autores franceses.

Lengua Española

Lectura.—Ortografía.—Ditado.

Aritmética

Numeración.—Cálculo oral.—Operaciones fundamentales de los números enteros y decimales.—Problemas usuales.—Fracciones ordinarias y decimales.

Reglas de Interés, Descuento, Sociedad y Aleación.

Sistema métrico

Pesos y medidas.—Demostraciones del sistema.—Aparatos nuevos y completos.—Superficies y volúmenes.—Aplicaciones.

Historia

Noiones de los principales acontecimientos de la Historia de Francia y España.—Historia Sagrada.—Historia Universal.

Geografía

Las cinco partes del mundo.

Geografía detallada de Francia y de España.

Cosmografía

Sucesión de los días y de las noches.—Desigualdad en las estaciones.—Fases de la luna.—Eclipses.

Labores

La costura, el crochet, la tapicería, el bordado y toda clase de labores de fantasía, serán cuidadosamente enseñadas.

Misa

Todos los domingos asisten las discípulas en unión de sus maestras á la misa de las diez y media, en la cual se hace en francés una breve explicación de doctrina.

Clases de adorno

Dibujo, tres veces á la semana. Precio, 750 pesetas al mes.

Música, ídem ídem 10 ídem.

Idiomas extranjeros, ídem ídem 750 ídem.

Lo que, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, se anuncia para general conocimiento y á fin de que puedan presentarse reclamaciones dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la respectiva provincia, conforme á lo dispuesto en la instrucción tercera de la Real orden fecha 1.º de Septiembre de 1902, publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 4 del mismo.

Madrid 24 de Septiembre de 1904.—El Rector, R. Conde. 76.—623.

D. Alejandro de Mazas y Mordomingo, natural de Sepúlveda, provincia de Segovia, ha presentado en esta Universidad instancia solicitando, como Director de la Academia titulada de «Mazas», establecida en Madrid, calle de Valverde, número 23, primero y segundo, se declare que dicho Establecimiento reúne las condiciones y circunstancias exigidas por el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y sus disposiciones concordadas. Al efecto, acompaña á dicha instancia, entre otros documentos, los siguientes, cuyo anuncio se envió ya con fecha 5 de Octubre de 1903 y ahora se repite para su publicación:

1.º Certificación de la que resulta que el interesado nació en 26 de Febrero de 1870.

2.º Otra de buena conducta, expedida por el Registro Central de penados y rebeldes; y

3.º El cuadro de enseñanza que sigue:

Sección preparatoria para el ingreso en las escuelas de Ingenieros de Caminos y de Arquitectura

Análisis matemático, primer curso, don Alejandro de Mazas.

Análisis matemático, segundo curso, D. Manuel Gil.

Geometría métrica, D. Mariano de Mazas.

Economía analítica, D. Alejandro de Mazas.

Cálculos, diferencial é integral, D. Alejandro de Mazas.

Geometría descriptiva, D. Manuel Gil.

Francés, D. Miguel Robles.

Inglés, Mr. Reushaut.

Dibujo lineal, D. Mariano de Mazas.

Sección preparatoria para el ingreso en la Escuela de Ingenieros de Minas

Aritmética y Algebra, D. Alejandro de Mazas.

Geometría y Trigonometría, D. Mariano de Mazas.

Algebra superior, D. Pedro Blanco.
Geometría Analítica, D. José Pérez Carrascosa.

Francés, D. Miguel Robles.
Dibujo lineal, D. Mariano de Mazas.

Sección preparatoria para el ingreso en la Escuela central de Ingenieros Industriales

Aritmética y Algebra, D. José Pérez Savias.

Geometría y Trigonometría, D. Mariano de Mazas.

Francés, D. Miguel Robles.

Dibujo natural y de adorno, D. Juan Jiménez.

Dibujo lineal y lavado, D. Mariano de Mazas.

Lo que, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, se anuncia para general conocimiento y á fin de que puedan presentarse reclamaciones dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme á lo dispuesto en la instrucción tercera de la Real orden fecha 1.º de Septiembre de 1902, publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 4 del mismo.

Madrid 24 de Septiembre de 1904.—El Rector, R. Conde. 76.—626.

D. Pedro González Díaz, natural de Segovia, ha presentado en esta Universidad instancia solicitando, como Director del colegio titulado «La Fuencisla», establecido en Madrid calle de Fuencarral, núm. 106, primero izquierda, se declare que dicho Establecimiento reúne las condiciones y circunstancias exigidas por Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y sus disposiciones concordadas. Al efecto, acompaña á dicha instancia, entre otros documentos, los siguientes:

1.º Certificación de la que resulta que este interesado nació el 2 de Agosto de 1873.

2.º Otra de buena conducta expedida por el Registro Central de penados y rebeldes.

3.º Otra de la Escuela Normal Superiores de Maestros de Segovia, en la que consta que el Sr. González fué aprobado para Maestro de primera enseñanza superior; y

4.º El cuadro de enseñanzas que sigue:

Párvulos

Catón, por Seijas.
Cuentos y frases, Aroca.
Lenguaje de los niños, por Calleja.
Deberes de los niños, ídem.
Escritura y práctica, por Vallciérigo.

Elemental

Trozos escogidos, por Escribano.
Manuscrito, por Calleja.
Catecismo histórico, por Fleury.
Catecismo, por Ripalda.
Gramática castellana, epítome de la Real Academia.

Geografía, por Escribano.
Aritmética, ídem.
Geometría, ídem.
Escritura práctica, por Vallciérigo.
Urbanidad, por Calleja.
Historia de España, ídem.

Superior

Ampliación de la clase elemental, y además:

Noiones de física y Química, por Calleja.
Historia Natural, ídem.
Dibujo, por Fernández y Campillo.

Segunda enseñanza

Los mismos autores y las mismas asignaturas.

naturas que en el Instituto del Cardenal Cisneros, al cual está incorporado el colegio.

Lo que, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, se anuncia para general conocimiento y á fin de que puedan presentarse reclamaciones dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la respectiva provincia, conforme á lo dispuesto en la instrucción tercera de la Real orden fecha 1.º de Septiembre de 1902, publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 4 del mismo.

Madrid 25 de Septiembre de 1904.—El Rector, R. Conde.

76.—627.

Dofia Damiana María Romero y Guimerá, natural de Madrid, ha presentado en esta Universidad instancia solicitando, como Directora del Colegio titulado de niñas, establecido en Madrid, calle del Marqués de Uquijo, núm. 37, primero, se declare que dicho Establecimiento reúne las condiciones y circunstancias exigidas por el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y sus disposiciones concordadas. Al efecto, acompaña á dicha instancia, entre otros documentos, los siguientes:

1.º Certificación de la que aparece que esta interesada nació el 29 de Agosto de 1880.

2.º Oira de buena conducta expedida por el Registro Central de penados y rebeldes.

3.º Oira de la que resulta que la señora de Romero fué aprobada para Maestra de primera enseñanza superior; y

4.º El cuadro de enseñanza que sigue:

Lectura.
Escritura.
Doctrina Cristiana y nociones de Historia Sagrada.
Ejercicios de escritura.
Aritmética.
Geografía.
Gramática.
Historia de España.
Ortografía Castellana.

Método

Analítico.

Sistema de enseñanza

Individual.

Libros de texto

Catecismo, por el P. Ripalda.
Historia Sagrada, por el P. Loriquet.
Gramática y Ortografía, de la Real Academia Española.
Aritmética, por A. Gallego Chaves.
Geografía, por S. Calleja.

Visita á los Museos

Al de Pinturas y al de Ciencias Naturales, en períodos indeterminados.

Premios y castigos

Consisten los premios en vales, estampas y libros.

Los castigos en la retención de las alumnas en el Colegio y en hacerles copiar la lección.

Las vacaciones durante Julio y Agosto.

Lo que, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, se anuncia para general conocimiento y á fin de que puedan presentarse reclamaciones dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la res-

pectiva provincia, conforme á lo dispuesto en la instrucción tercera de la Real orden fecha 1.º de Septiembre de 1902, publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 4 del mismo.

Madrid 24 de Septiembre de 1904.—El Rector, R. Conde.

76.—628.

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid

Habiéndosele extraviado á D. Cristóbal Dols el recibo de la contribución industrial núm. 2.881 del segundo trimestre de 1903, importante 89'35 pesetas, por el concepto de almoneda permanente, Tarifa 1.ª, clase 9.ª, epígrafe 1, se hace presente por medio de este anuncio; advirtiéndose que quien lo posea puede presentarle en esta Administración en el plazo de un mes, á contar desde el día de la fecha, pues trascurrido este plazo quedará nulo y sin ningún valor.

Madrid 24 de Septiembre de 1904.—El Administrador de Hacienda, José R. Sedano.

76.—655.

Providencias judiciales

Audiencias provinciales

MADRID

Sección 1.ª.—La Sección 1.ª de esta Audiencia, por su proveído fecha 10 del actual, dictado en causa procedente del Juzgado instructor de Chamberí contra Andrés Guerrero y otros, sobre sedición é incendio, se ha servido señalar el día 12 de Diciembre de este año, y hora de la una de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral ante el Tribunal del Jurado, y al propio tiempo ha dispuesto se cite al testigo Eusebio Alvarez de Fontín y García, cuyo paradero se ignora, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezca ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 10 de Octubre de 1904.—El Oficial de Sala, Andrés Isidro Azular.

76.—646.

Juzgados de primera instancia

HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por estafa contra Valentin Pérez Algara, se cita á la perjudicada doña Pilar Peña y Díaz, de treinta y tres años, viuda, vecina de Málaga, que vivió en esta corte calle de Alcalá, núm. 5, piso principal, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que preste declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarada incurso de la multa de 25 pesetas con que se la condena, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarla á efectuar dicha comparecencia.

Madrid á 1.º de Octubre de 1904.—

V.º B.º.—El Sr. Juez, Molina.—El Escribano, Federico González del Rivero.

76.—647.

Juzgados municipales

HOSPICIO

En expediente de juicio de faltas que pende en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio contra Julián Campos y Benjamín Serrano, ambos mayores de edad, carreteros, hoy de ignorado paradero el Serrano, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que debo de condenar y condeno á Julián Campos á la pena de cinco pesetas de multa y diez á Benjamín Serrano García por infringir los reglamentos, y otras quince pesetas á este último por haber causado lesiones por imprudencia, con la subsidiaria caso de insolvencia, y á ambos al pago de las costas.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando firmo.—Javier Millán.

Y con el fin de que llegue á conocimiento del Benjamín Serrano García dicho fallo, pongo la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en Madrid á 30 de Septiembre de 1904.—El Secretario, Jesús de Cos.

76.—684.

En expediente de juicio de faltas que pende en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio de esta corte contra Francisco González y González, de cuarenta y tres años, soltero, hoy de ignorado paradero, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que debo condenar y condeno á Francisco González y González á la pena de veinticinco pesetas de multa, con el apremio personal correspondiente en caso de insolvencia, reprensión y pago de costas.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Javier Millán.

Y con el fin de que llegue á conocimiento del Francisco González dicho fallo, pongo la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en Madrid á 30 de Septiembre de 1904.—El Secretario, Jesús de Cos.

76.—650.

En expediente de juicio de faltas que pende en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio contra Alberto Lozano Augusto, domiciliado en la calle de la Sombrerería núm. 7, piso segundo derecha, hoy de ignorado paradero, y otro, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo libremente á doña Eleuteria Hernández Sanz de la denuncia contra ella presentada por D. Alberto Lozano Augusto, á quien se le imponen 15 pesetas de multa por su falta de asistencia al juicio y cuyas costas se declaran de oficio. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Javier Millán.

Y con el fin de que llegue á conocimiento del referido Lozano dicho fallo, pongo que, como queda dicho, se ignora su domicilio, pongo la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en Madrid á 29 de Septiembre de 1904.—El Secretario, Jesús de Cos.

75.—616.

LATINA

En virtud de providencia del Sr. don León Medina y Brusa, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Julián Pérez Belmonte, de ochenta y seis años, natural

de Habra, provincia de Cuenca, de estado viudo, sin domicilio, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Septiembre de 1904.—V.º B.º.—Medina.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

75.—607.

Comisaría de guerra de Alcalá de Henares

El día 11 del actual se celebrará concurso en esta Comisaría, á las diez de la mañana, para la compra de petróleo, carbón vegetal y esparto para el consumo de la Factoría de Utensilios de este Cantón, con arreglo á disposiciones vigentes.

Los que deseen tomar parte deberán presentar sus proposiciones por escrito, expresando la cantidad que ofrecen vender de cada artículo y el precio de la unidad métrica de los mismos, acompañando muestras de los que se ofrezcan.

Alcalá de Henares 1.º de Octubre de 1904.—El Comisario de guerra, José de Madariaga.

76.—660.

El día 11 del actual, á las once de la mañana, se celebrará concurso en esta Comisaría de guerra para la compra de harinas de flor, todo pan, cebada, paja y leña con destino al servicio de la Factoría de Subsistencias de este Cantón, debiendo ser escritas las proposiciones que se presenten en dicho acto y los artículos reunir las condiciones reglamentarias, acompañando muestras de los que se ofrezcan.

Alcalá de Henares 1.º de Octubre de 1904.—El Comisario de guerra, José de Madariaga.

76.—659.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado

Habiéndose extraviado un resguardo talarario expedido por la Caja general de Depósitos en 26 de Enero de 1872 con los números 81.176 de entrada y 20.022 de registro, correspondiente al constituido á nombre de D. Sotero Fernández Rubio, á disposición del Sr. Presidente de la Audiencia de Burgos, para responder del cargo de Procurador del Juzgado de Valle de Cabuérniga; lo forman dos títulos y un residuo de Deuda perpetua interior al 4 por 100, importantes 3.062 pesetas 60 céntimos nominales, se previene á la persona en cuyo poder se halla que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 3 de Octubre de 1904.—El Director general, J. R. de Oya

15.

SUBASTA

de una quinta parte pro indiviso de la casa sita en esta capital, calle del Amparo, número cincuenta y nueve, que tendrá lugar en el estudio del Notario D. José Criado, Carrera de San Jerónimo, número treinta y cuatro duplicado, el día catorce del actual á las once de su mañana, donde se encuentran de manifiesto el pliego de condiciones y los títulos de propiedad.

P.

Escuela Tipográfica del Hospicio
Teléfono 182

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

SUPLEMENTO al núm. 240, correspondiente al jueves 6 de Octubre de 1904

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de seis Concejales del Ayuntamiento de Laredo, decretada por V. S. el día 27 de Junio último, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 19 de Agosto de 1904 el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. se ha remitido á informe de este Consejo, en su Comisión permanente, el expediente relativo á la suspensión de seis Concejales del Ayuntamiento de Laredo, decretada por el Gobernador de Santander en 27 de Junio del año corriente.

Resultan como cargos:

1.º Que los fondos recaudados por el concepto de arbitrio extraordinario se han empleado en cubrir atenciones del presupuesto ordinario, á pesar de haberse resuelto por la Superioridad que los fondos recaudados por ese concepto no podían destinarse á otros fines que los especiales para que fueron creados por la ley de 28 de Julio de 1894, de cuya resolución se dió cuenta al Ayuntamiento en sesión de 5 de Marzo de 1900, á la que asistieron, entre otros, los actuales Concejales D. Andrés Gándara y D. Andrés Bárcena.

2.º Que, según consta en el acta de la sesión de igual mes y año, y á la que concurren los mismos Concejales don Federico Paisán, hijo de D. Juan José Paisán, Depositario de fondos municipales, hizo entrega, por fallecimiento de su padre, de la cantidad de 49 812'29 pesetas, en lugar de 61.705'12 pesetas que debía ser la existencia en Caja, pues la diferencia la constituyen órdenes de pago dadas por la Alcaldía sin formalidad legal, pues no se expidieron los oportunos libramientos ni existía consignación para esos pagos.

3.º Que dichas órdenes, á las que se denominaba pagos en suspenso, se ha tratado de formalizarlas á capricho posteriormente, toda vez que en las sesiones intermedias no aparece ningún acuerdo autorizando dicha formalización.

4.º Que, no obstante lo anteriormente consignado de hallarse pendiente de justificación la suma de pesetas 6 812'83, se acordó devolver á los herederos del Depositario Sr. Paisán la fianza constituida para responder del cargo.

5.º Que es improcedente el pago de multas de dichas cantidades, como la consignada para indemnización por consumos, á la Guardia civil, Carabineros y pago de anuncios en el *Boletín oficial*.

6.º No aparece justificada la inversión de 44 538'11 pesetas que debían existir en Caja por el concepto de arbitrio extraordinario sobre el consumo, en vez de las 6.366'68 pesetas que existían; justificándose sólo 5 000 pesetas entregadas como donativo para la construcción de la Escudra, para lo cual fué debidamente autorizada la Corporación.

7.º Existen libramientos de cantidades que se dicen pagadas por trabajos y materiales para la construcción de un puente llamado del Mantilla, limpieza de alcantarillas, arreglo de empedrados y colocación de aceras en las calles públicas, y, según se justifica por la información testimonial practicada, tales obras no se han ejecutado.

8.º Que resulta plenamente probado que los rematantes de los diferentes arbitrios en el año 1889 á 1900 ingresaran de más cantidad alguna, y que unos libramientos expedidos á favor de D. Emiliano Baroa lo fueron sin duda con el fin de poder aplicar á pagos no autorizados por la Corporación.

9.º Que los Concejales D. Andrés Gándara y D. Andrés y D. Domingo Bárcena figuran como Ordenadores, Interventores, perceptores de varias cantidades, no invertidas, además de haber autorizado con su voto la devolución de la fianza á que queda hecha referencia y la inversión de fondos del presupuesto extraordinario para gastos del ordinario.

10.º Que la contabilidad se halla tan abandonada, que se encuentran sin rendir las cuentas de los años 1837 á 1893 inclusive hasta la fecha.

Convocados los Concejales para que, en vista de lo que resulta del expediente, expusieran lo que tuvieran por conveniente á su derecho, por el Sr. Bárcena se hizo constar lo siguiente:

Que la diferencia que resulta entre las 11.892'83 pesetas que en concepto de pagos en suspenso aparecía en 19 de Marzo de 1900, y las 6.842'83 pesetas que aparecían en 10 de Septiembre del mismo año, fué legalizada del presupuesto correspondiente al arbitrio municipal para obras;

Que existía consignación en los presupuestos para algunas de las cantidades que figuran en la relación de pagos en suspenso, atribuyendo el que no se extingieran los libramientos para su legalización á culpa de los empleados;

Que, respecto á los libramientos que D. Emiliano Baroa se negaba á firmar, que su explicación es sencilla, pues resulta que en el segundo semestre del año 1899 algunos rematantes de consumos ingresaron de más en aquel semestre y no se hubiera dificultado la contabilidad si el Gobierno no hubiera dispuesto que, á partir del 1.º de Enero de 1900, en lugar de años económicos por que se venía ri-

giendo, fueran años naturales, y como lo ingresado de más tenía que pasar al semestre siguiente, hubo necesidad de consignar el sobrante para poder hacer uso de aquellas cantidades; así se efectuó, consignando en dicho presupuesto el sobrante en concepto de devolver á los rematantes lo que aparecía de más, siendo esto una pura fórmula para que las sumas fuesen gastadas dentro del presupuesto á que correspondían;

Que, en cuanto á la diferencia que existe entre lo recaudado por el arbitrio y lo pagado, se han debido destinar á otras atenciones del presupuesto ordinario, por no haber otro medio para cubrir las;

Que acerca de los libramientos para pagos de los trabajos de limpieza y alcantarillado, empedrado, etc., que ordenó su pago sin saber si se habían ó no ejecutado los trabajos.

Por el Concejal D. Domingo Bárcena se manifestó que, en cuanto á la intervención que ha tenido en las cuentas que presentó el Jefe de la Guardia municipal, el V.º B.º que con su firma aparece en las mismas, fué puesto sólo á fin de legalizar la firma de dicho Agente, sin que haya tenido intervención alguna en los trabajos;

Que los gastos para la construcción del puente Mantilla están justificados en el acta de la sesión de 9 de Marzo; que, respecto á la simulación de cuentas, debía oírse al escribiente del Ayuntamiento para que manifestará por qué fueron redactadas.

Procedióse, en vistas de estas últimas manifestaciones, á recibir declaración al referido empleado del Ayuntamiento don Eduardo Lorbál, el cual hizo constar que las cuentas, escritas de su puño y letra, las había copiado de un borrador, que le presentó el segundo Teniente de Alcalde D. Domingo Bárcena.

En vista de lo expuesto, el Gobernador, en 27 de Junio del corriente, decretó la suspensión de D. Andrés Bárcena, D. Domingo Bárcena, D. Antonio López, don Polioarpo Canales, D. Nicolás Ruiz Bravo y D. Antonio Gándara.

La Subsecretaría de ese Ministerio entiende que procede confirmar la providencia del Gobernador y remitir los antecedentes á los Tribunales.

En tal estado, se ha remitido el expediente á informe de este Consejo, en su Comisión permanente, por Real orden de 16 de Agosto, ingresando al siguiente día en el Registro de este Centro, es decir, vencido ya el plazo de cincuenta días que señala el art. 190 de la ley Municipal.

Esta circunstancia relevaría á la Comisión de emitir dictamen, si no fuera porque, siendo su parecer contrario á que se ratifique la providencia de suspen-

sión, decretada por el Gobernador de Santander, y viendo en el expediente hechos de gravedad suma que pueden ser constitutivos de delito, se considera en el deber de llamar la atención de V. E. á fin de que la responsabilidad criminal puede ser exigida.

Opina la Comisión que no hubiera procedido, en su caso, la confirmación del acuerdo del Gobernador, porque no concurre ninguna de las circunstancias que la ley exige para que se pueda decretar la suspensión administrativa. Pero, ahora bien, los cargos formulados contra los Concejales suspensos, son de tal gravedad que hacen creer en la existencia de delitos castigados por el Código penal, y por ese motivo entiende esta Comisión que deben remitirse todos los antecedentes á los Tribunales para que procedan á depurar las responsabilidades á que haya lugar y á decretar la suspensión de los referidos Concejales en caso de procesamiento.

Tal es la opinión de esta Comisión permanente.

Visto:

Transcurrido el plazo que la ley Municipal fija para la suspensión;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver, de acuerdo con el Consejo de Estado, que se remitan los antecedentes á los Tribunales.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1904.

SANCHEZ GUERRA

Sr. Gobernador civil de la provincia de Santander.

Distrito forestal de Madrid

Por Real orden de fecha 13 del actual ha sido aprobado el Plan de aprovechamientos de los montes de este distrito, formulado por esta Jefatura para el año forestal de 1904 á 1905, encargando que se publique en el *BOLETIN OFICIAL* la parte necesaria para conocimiento de los pueblos interesados, y se ejecuten los disfrutes con sujeción á las disposiciones vigentes.

Y de conformidad con lo dispuesto en la citada Real orden, se publica á continuación el referido Plan de aprovechamientos.

Madrid 22 de Septiembre de 1904.—El Ingeniero Jefe, Miguel Anilló.

Número del catastro	TÉRMINOS MUNICIPALES	NOMBRE DE LOS MONTES	Pertenencia de los mismos	Ma. poco demanante	Cabida aforada. Hectárs.	Terreno poblado. Hectárs.	Método de beneficio	Turno años	Clase de edad dominante	Su- perficie apre- vechada. Hectárs.	PRODUCTOS LEÑOSOS			Tasación de los productos primarios. Pesos
											Maderas	Leñas gruesas	Ramaje	
											Ms. Cáb.	Mátsros	Estércos	

Partido judicial de San

47	Cadalso	Pinar del Concejo	Al pueblo	P. Pinaster	692	300	M. Alto	100	III	5	19.986	60	250
48	Casas de Navas del Rey	Hoyo de la Horca y Solana	Idem	Idem	436	36	M. Bajo	10					
49	Idem	Pinar Cerro Mesa Barranco del Fresno y otros	Idem	Idem	332	2	M. Alto	100	II				
50	Idem	Pinarejo Villafria y otros	A Pelayos	Idem y Pinea	1.491	700	Idem	100	III	10	70.000	20	600
51	Cenicientos	Albercas y Alberquillas	Al pueblo	P. Pinaster	174	74	Idem	80	III	5		300	150
52	Pelayos	La Enfermeria	Idem	Idem	79	30	Idem	80	III				
53	Rozas de Puerto Real	Dehesa boyal	Idem	Q. Tozza é Ilox	234	34	M. Bajo	10					
54	San Martin de Valdeiglesia	Navahoncil y Agregados, Las Cabreras y Vallelorenzo	Idem	P. Pinaster	2.409	1.000	M. Alto	100	IV	25	103.851	130	1.070
55	Idem	Navapozas, Fuenfria, Valdeyerno y Va caliente	Idem	Idem	1.961	400	Idem	100	III	15	64.334	80	660
56	Villa del Prado	Cuartel del Norte	Idem	Idem	415	115	Idem	100	IV				

Partido judicial

57	Acebeda (La)	Dehesa boyal, El Carcabón y las Cárcabas	Al pueblo	Q. tozza	120	20	M. Bajo	10	8	5			50	100
58	Idem	Regueras (Las)	Idem	Idem	5	2	dem	10	2					
59	Alameda del Valle	Dehesilla (La)	Idem	Idem	37	20	Idem	10	1					
60	Idem	Moroviejo y Santa Ana	Idem	Idem	541	300	Idem	10	10	50			900	1.800
61	Idem	Navazuclas (Las)	Idem	Idem	359	159	Idem	10	9					
62	Idem	Suertes (Las)	Idem	Idem	556	256	Idem	10	9					
63	Berzosa	Dehesa boyal	Idem	Idem	56	6	Idem	10	7					
64	Brajos	Idem	Idem	Idem	165	65	Idem	10	9					
65	Idem	El Ejido	Idem	Idem	20	5	Idem	10	3					
66	Bustarviejo	Cerro del Pendón y otros	Idem	R esphero- carpa	1.000	Raso	Raso							
67	Idem	Dehesa Navalmadero	Idem	Q. tozza	138	38	M. Bajo	10	10	25			1.000	2.000
68	Idem	Dehesa del Valle	Idem	Idem	545	145	Idem	10	7					
69	Idem	Dehesa Vieja	Idem	Idem	227	160	Idem		3					
70	Idem	Prado Espartal	Idem	Idem	27	20		10	3					
71	Cabrera (La)	Dehesa Robellanc	Idem	Idem	477	177	Idem	10	7					
72	Cauencia	Collados (Los)	Idem	Raso	193		Raso							
73	Idem	Solana	Idem	Q. tozza	995	227	M. Bajo	10	10	50			1.100	2.200
74	Cervera de Buitrago	Dehesa Soto	Idem	Idem	60	10	Idem	10	8					
75	Garganta	Cañadillas y Cañuelo	Idem	Idem	165	50	Idem	10	7					
76	Idem	Dehesa boyal	Idem	Idem	68	15	Idem	10	7					
77	Gascones	Dehesa de la Mata	A Buitrago	Idem	115	25	Idem	10	4					
78	Idem	Dehesa Roblasco	Al pueblo	Idem	32	10	Idem	10	6					
79	Hiruela (La)	Dehesa boyal	Idem	Idem	323	100	Idem	10	9					
80	Horcajo de la Sierra	Alberca (La)	Idem	Idem	44	2	Idem	10	9					
81	Idem	Dehesa boyal	Idem	Idem	211	44	M. Hueco	10-180	9 y IV					
82	Idem	Plantío (El)	Idem	Idem	6	5	M. Bajo	10	3					
83	Horcajuelo	Dehesa boyal	Idem	Idem	185	44	Idem	10	8	25			300	600
84	Idem	Prado Nuevo	Idem	Idem	62	10	Idem	10						
85	Lozoya	Sierra (La)	Idem	Id. y P. Sil- vestris	2.080	625	Idem y Alto	110-10	10	20			525	1.150
86	Idem	Soto Garganta	Idem	Q. tozza	654	100	M. Bajo	10	10	75			2.600	5.300
87	Idem	Umbria (La)	Idem	Idem	558	125	Idem	10	10	25			700	1.400
88	Madarcos	Dehesa boyal	Idem	Idem	84	16	Idem y Alto	10-180	IV					
89	Montejo de la Sierra	El Chaparral y La Solana	Idem	Fagus silvá- tice	122	80	M. Alto	120	III					200
90	Idem	Dehesa boyal	Idem	Q. tozza	168	50	M. Bajo	10	10	50			100	800
91	Idem	Dehesilla (La)	Idem	Idem	146	46	Idem	10	11	46			400	
92	Idem	Prado Valladar	Idem	Idem	45	20	Idem	10						
93	Idem	Umbria (La)	Idem	dem	50	20	Idem	10	4					
94	Navarredonda	Dehesa Umbria ó Nueva y La Um- bria	Idem	Idem	132	60	Idem	10	7					
95	Oteruelo del Valle	Cantero de la Compuerta	Idem	Idem	52	25	Idem	10	2					
96	Idem	Ladera (La) y dehesa boyal	Idem	Idem	267	100	M. Hueco	180-10						
97	Idem	Tercio de Santa Ana y Agregados	Idem	Idem	461	200	M. Bajo	10	10	100			1.800	3.600
98	Patones	Dehesa boyal	Idem	F. Osxyche- drus	143									
99	Idem	Vertientes al Lozoya	Idem	Raso										
100	Pinilla del Valle	Dehesa boyal	Idem	F Oxyphi- lla	107	30	M. Hueco	10						
101	Idem	Maretera (La)	Idem	Q. tozza	519-30	300	M. Bajo	10	10	25			1.200	2.400
102	Idem	Villanadillas	Idem	Idem	552	200	Idem	10	10	55			1.100	2.200
103	Piñécar	Dehesa boyal	Idem	Idem	47	13	Idem	10	9					
104	Prádena del Rincón	Dehesa Ana Gutiérrez	Idem	Idem	100	10	Idem	10						
105	Idem	Dehesa boyal	Idem	Idem	167	28	Idem	10	10	67			500	1.000
106	Idem	Dehesa Louro Peral	Idem	Idem	78	15	Idem	10						
107	Idem	Dehesilla (La)	Idem	Idem	35	8	Idem	10						
108	Pueblade la Mujer Muerta	Cerro Concha	Idem	Raso										
109	Idem	Dehesa boyal	Idem	Q. tozza	230	70	M. Bajo	10						
110	Idem	Vertientes de Peña la Cabra al Riato	Idem	Raso										
111	Rascafria	Cabeza de hierro (La Cinta)	A la comuni- dad de Se- govia	P. Sylvestris	261	120	M. Alto	120	III					

Ex-ten-sión - Fec-dese.	PASTOS						ESTACIÓN	Tasa-ción de los pastos - Pesetas	CANTERAS		CAZA		Resumen de la tasa-ción - Pesetas	OBSERVACIONES		
	ESPECIE DE GANDOS Y NÚMERO DE CABEZAS								Especie	Canti-dad - M. cabs.	Tasa-ción - Pesetas	Especie			Canti-dad	Tasa-ción - Pesetas
	Lanar	Gabrio	Vacuno	Mayor	Menor	Gerda										
322	1.500	100	25				1.500	Granito.	200	20			1.770			
400	300	100					1.000						1.000			
300	400	200					1.400						1.400			
791		600	60				4.000				Mayor y menor.					
164	400	100	50				1.200					403 33	5 403 33	80 hectáreas de piñón en pesetas 400.		
49	250	50					400					3.ª anua-lidad.	1.350	20 hectólitros de piñón en pesetas 40.		
200	500	300	125	10			2.500						440			
884	700	1.300		40			10.000						2.500			
936	100	1.000	10				7.500					667	11.337	20 hectólitros de piñón en pesetas 100.		
415		500					1.200					3.ª anua-lidad.	8.260	20 hectólitros de piñón en pesetas 100.		
													1.200			

Martín de Valdeiglesias

de Torrelaguna

120	200	50	20				300						400	
400	850	30	100				1.500						3.300	Tallar.
300	600	40	160	30			1.700						1.700	Idem
56			60				420						420	Van incluidos los pastos en el monte anterior.
100	800		50				600						600	
20	250						200						200	
1.000	4.000	200	60				3.500						3.500	
138	600	200	30				2.200						4.200	
546	750	125	120				3.400						3.400	
227	500						1.250						1.250	
27	200						350						350	
477	1.000	50	80				2.370						2.370	
915	1.910	125	215				2.280						4.480	Acotado para la repoblación de la cuenca del Lo-zoya por Real orden aprobatoria del plan.
60			70	10	10		200						200	
165	350	15	10				40						400	
68			60				600						600	
115	300						550						550	
32			40				120						120	
323			10	50			200						200	
44	100		60	10			25						25	
211	400		60	10			800						800	
6	10		40				60						60	
183	300		40				450						1.050	
62			40	10			250						250	
1.400	1.280	110	100				2.050						3.200	
104	700	30	260	20			3.250						8.450	
52	800	25	30				1.080						2.430	
84	300		60				400						400	
122	200		40				370						350	
118			90	60	10		200						400	
100	500		50				500						1.300	
50	100						100						100	Tallar.
132	100		20	30			400						400	
361	200		60				450						450	Tallar.
	500	20	50				700						4.300	
143	500	200	20	30			550						550	
109													400	Acotado para la repoblación de la cuenca del Lo-zoya.
497			90				400						2.900	
47	300		80				500						700	
100	100		20				200						200	
200	200		200				1.000						2.050	
400	400		20				200						200	
100	100		10				175						175	
100														Acotado para la repoblación de la cuenca del Lo-zoya.
200	200						200						200	
														Acotado para la repoblación de la cuenca del Lo-zoya.

Número del catastro	TÉRMINOS MUNICIPALES	NOMBRE DE LOS MONTES	Perteneencia de los mismos	Especcie dominante	Cubida atorada	Terreno poblado	Métode de beneficio	Turno	Clase de edad dominante	Superficie aprovechada	PRODUCTOS LEÑOSOS			Tasación de los productos primarios	
											Maderas	Leñas gruesas	Ramaje		
											Ms. cúb.	Estéreos	Estéreos		
112	Rascafria.....	Dehesa boyal y Acroturas.....	Al pueblo...	Q. tozza....	418	300	M. Bajo....	10	9						
113	Idem.....	Peñalara (La Cinta).....	A la Comunidad de Segovia	P. sylvestris. Y y Q. tozza	703	500	M. Alto....	80	IV	25	370'840	120		4 450	
114	Idem.....	Robledo de Arriba y de Abajo.....	Al pueblo...	Y y Q. tozza	78	300	Idem.	80	III	15	61'380	60	4 000	9 000	
115	Idem.....	Soto de Arriba (E).....	Idem.....	Q. tozza....	15	2	M. Bajo.	10	4						
116	Idem.....	Tras las Fuertes.....	Idem.....	Idem.....	21	7	Idem.....	10	8						
117	R. bieldillo de la Jara.....	Dehesa boyal.....	Idem.....	Idem.....	66	15	Idem.....	10	8						
118	Idem.....	Idem.....	Al Altazar..	Idem.....	209	28	Idem.....	10	9						
119	Idem.....	Vertientes al Lozoya.....	Idem.....	Idem.....											
120	Robregordo.....	Dehesa boyal.....	Al pueblo..	Idem.....	114	10	M. Hueco..	130	V						
121	Serrada (La).....	Idem.....	Id. m.....	Idem.....	41	8	M. Bajo..	10	2						
122	Somcsierra.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	99	18	M. Hueco..	130	V						
123	Idem.....	Dehesa Majasfrades.....	Idem.....	Idem.....	124	2	M. Bajo...	10							
124	Torrelaguna.....	Dehesa boyal Valgallego.....	Idem.....	Q lusitánica	258	158	Idem.....	15	8						
125	Villavieja.....	Arroyo Garganta.....	Idem.....	Q tozza....	38	5	Idem.....	10	11	8			50	100	
126	Idem.....	Prado Naya.....	Idem.....	Idem.....	61	20	Idem.....	10	10	11			60	120	
TOTALES.....					42.416'73	14.502					1.134	2 873 575	1 209	18.885	71 600

MONTES DE ESTABLE

127	Cercedilla.....	Cerca Hojarasca.....	A la Beneficencia provincial...	Q. tozza....	2	1	M. Bajo....	10						
128	Idem.....	Prado Majaserranos.....	Idem.....	Idem.....	6	2	Idem.....	10	7					
129	Idem.....	Prado Regidor.....	Idem.....	Idem.....	9	3	Idem.....	10						

Madrid 30 de Junio de 1904.—El Ingeniero Jefe, Miguel Aulló.

Ex- tensión — Hectárv.	PASTOS						ESTACIÓN	Tasación de los pastos — Pesetas	CANTERAS			CAZA			Resumen de la tasación — Pesetas	OBSERVACIONES
	ESPECIE DE GANADOS Y NÚMERO DE CABEZAS								Especie	Can- tidad — M. cúb.	Ta- sación — Pesetas	Especie	Can- tidad	Ta- sación — Pesetas		
	Lanar	Cabrio	Vacuno	Mayor	Menor	Cerda										
418	100	»	100	»	»	»	Año forestal.....	600	»	»	»	»	»	»	600	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4 000	»
600	400	»	150	»	»	»	Año forestal.....	1.250	»	»	»	»	»	»	10.250	»
15	»	»	20	»	»	»	Idem.....	100	»	»	»	»	»	»	100	»
21	100	»	10	»	»	»	Idem.....	150	»	»	»	»	»	»	150	»
66	»	»	60	40	»	»	Idem.....	150	»	»	»	»	»	»	150	»
209	»	»	80	20	»	»	Idem.....	200	»	»	»	»	»	»	200	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
114	»	»	100	»	»	»	Año forestal.....	550	»	»	»	»	»	»	550	»
41	»	»	70	»	»	»	Idem.....	350	»	»	»	»	»	»	350	»
99	»	»	120	40	10	»	Idem.....	600	»	»	»	»	»	»	600	»
124	1.000	»	80	20	»	»	Idem.....	450	»	»	»	»	»	»	450	»
158	1.000	500	»	»	»	»	Idem.....	2.000	»	»	»	»	»	»	2.000	»
30	50	»	10	»	»	»	Hasta 15 de Abril...	50	»	»	»	»	»	»	150	»
50	100	»	20	10	»	»	Idem.....	150	»	»	»	»	»	»	270	»

Acotado para la repoblación de la cuenca del Lozoya.

CIMIENTOS PÚBLICOS

2	»	60	»	»	»	»	Año forestal... ..	100	»	»	»	»	»	»	100	»
6	»	100	»	»	»	»	Idem.....	180	»	»	»	»	»	»	180	»
9	»	10	10	»	»	»	Idem.....	300	»	»	»	»	»	»	300	»
82.188'30	47.090	12.355	8.180	1.126	38	»		151.693	1.490	1.055			2.434'83	227.550'83	250	1.140